San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00082-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	J y N Technology.
DEMANDADOS	Abed Gacham Gacham.
Auto Interlocutorio No.	0430-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré No. 2020-004 de fecha 02 de enero de 2020, que fungen a folio 10 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ella la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Ejecutante **GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S.**, contra el Ejecutado **ABED GACHAM GACHAM**, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OTRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 24.288.917)**, por concepto de capital, contenida en un título valor (Pagaré No. 2020-004 del 2 de Enero 2020).

2. Por los intereses moratorios que se han causados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, desde el día 30 de marzo de 2022, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado **ABED GACHAM GACHAM** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 A 292 del C.G.P., córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **DEIBIS ALEXANDER GALLEGO RAMIREZ**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3536841 y portador de la Tarjeta Profesional No. 167600 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 27
días del mes mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 057

La Secretaria